

RESOLUCIÓN 187-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: *“(...) 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que,** los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos...”*;
- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.*
- Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) 1. Las juezas y jueces...”*;
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código...”*;

- Que,** el numeral 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: (...) 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme”;*
- Que,** el numeral 6 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 6. Remoción...”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“1. Cuando en el desempeño de sus funciones estuviere incurso en las inhabilidades señaladas en este Código...”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1846-DNTH, de 7 de marzo de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, nombró al doctor Víctor Fabián López Monteros como Juez de la Primera Sala de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Informe Jurídico contenido en Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-1017, de 6 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, concluyó: *“En mérito de la documentación de respaldo, así como de los antecedentes, normas legales y análisis expuestos, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica a mi cargo concluye que el Dr. Víctor Fabián López Monteros, Juez de la Primera Sala de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, se encuentra incurso en la inhabilidad contemplada en el numeral 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; razón por la cual, corresponde la aplicación de lo señalado en el numeral 1 del artículo 122 del Código ibídem, es decir, su **remoción en el cargo de juez**, el mismo que “con la debida motivación”, le compete resolver al Director General, en virtud de su atribución expresamente establecida en el inciso segundo de la precitada norma legal”;*
- Que,** mediante Resolución CJ-DG-2016-140, de 10 de octubre de 2016, el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“**Artículo Único.**- Remover del cargo de Juez de la Primera Sala de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, al Dr. Víctor Fabián López Monteros, por encontrarse incurso en la inhabilidad señalada en el numeral 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 122 del Código ibídem”;*
- Que,** mediante acción de personal 10104-DNTH-2016-PC, de 13 de octubre de 2016, suscrita por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, en atención a la Resolución CJ-DG-2016-187, emitida por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, se notificó

al doctor Víctor Fabián López Monteros su REMOCIÓN del cargo de Juez de la Primera Sala de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, hecho que se realizó a través del abogado Marlon Poma Rojas, funcionario perteneciente a la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial de Sucumbíos y receptada por el ex funcionario el 19 de octubre de 2016, a las 17h00 con cero minutos, conforme consta de la razón impresa en la aludida acción de personal;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-1118, de 11 de noviembre de 2016, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el informe jurídico, respecto del recurso presentado por el doctor Víctor Fabián López Monteros en contra de la Resolución No. CJ-DG-2016-140 de 10 de octubre de 2016, mediante el cual se le removió del cargo de Juez de la Primera Sala de la Corte Provincial de Sucumbíos;
- Que,** con oficio s/n recibido en la Dirección General, el 24 de octubre de 2016, el doctor Víctor Fabián López Monteros, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución No. CJ-DG-2016-140, de 10 de octubre de 2016, suscrita por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura;
- Que,** la derogada Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, norma legal que rigió con anterioridad al Código Orgánico de la Función Judicial, de igual manera disponía:

“Art. 19.- El funcionario o empleado destituido no podrá reingresar a la Función Judicial. En caso de separación por incapacidad o inhabilidad temporal, podrá reingresar cuando desaparezca la causa”.

- Que,** la circunstancia de destitución de las funciones de Juez Cuarto de lo Penal de Imbabura por parte de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante resolución de 4 de octubre de 2000, notificada con oficio No. 452 CNJCO, de 6 de octubre de 2000, emitida en contra del recurrente, se enmarca en la inhabilidad para ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial, prescrita en el artículo 77 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, por la cual se efectuó la remoción del ex servidor judicial doctor Víctor Fabián López Monteros a través de la Resolución No. CJ-DG-2016-140, emitida por el Director General, la misma que guarda apego con las normas constitucionales y legales invocadas al tiempo que fue emitida por la autoridad competente;
- Que,** revisadas dichas alegaciones presentadas por el ex servidor judicial, se verifica que la Resolución CJ-DG-2016-140, de 10 de octubre de 2016, de la Dirección General, se apoya en el invocado principio constitucional de *seguridad jurídica*, puesto que los articulados legales citados, reflejan la existencia de normas claras e inequívocas comprendidas en el ordenamiento jurídico vigente.
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-4274, de 15 de noviembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-1118, de 11 de noviembre de 2016, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el informe jurídico,

respecto del recurso de apelación presentado por el doctor Víctor Fabián López Monteros, en contra de la Resolución CJ-DG-2016-140, de 10 de octubre de 2016, mediante el cual se le removió del cargo de Juez de la Primera Sala de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos.; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR VÍCTOR FABIÁN LÓPEZ MONTEROS

Artículo Único.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Víctor Fabián López Monteros, en su escrito s/n de 24 de octubre de 2016; y, en consecuencia, se ratifica la Resolución CJ-DG-2016-140, de 10 de octubre de 2016, emitida por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Delegar la notificación y ejecución de esta resolución a la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General